

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

NOTA N°: 103
LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 09 de Junio de 2017.-

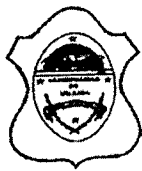
Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Don Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud.
a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima
Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza prohibiendo en el ámbito
de la ciudad de Ushuaia el ofrecimiento y la prestación de servicios de
transporte urbano de pasajeros de cualquier tipo y modalidad, colectivo o
particular, que no sean los habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal
en el marco de las respectivas ordenanzas que regulan su ejercicio.

El mismo se presenta acompañado de
sus correspondientes fundamentos tal lo establecido en el reglamento interno,
decreto C.D. 09/2009.

Municipalidad de Ushuaia SECRETARÍA DE LEGISLATIVA ACUERDOS Y RESOLUCIONES	
Fecha:	09/06/17 Ms. 12:49
Número:	771 Fojas: 9
Expte. N°	
Medio:	
Destinatario:	[Firma]

**Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia**



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

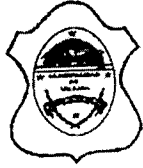
FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento el debate que se ha suscitado en la mayor parte de las capitales del mundo respecto de la aparición de la aplicación Uber, cuya esencia es la de conectar personas interesadas en trasladarse de un punto a otro con personas con vehículo que van desde ese punto al otro. Hasta allí sería un servicio a la comunidad útil, eficiente, ecoamigable. Pero la realidad es que Uber intermedia pagos monetarios como contraprestación al traslado "compartido" y es este punto en que subvierte los regímenes de transporte público y privado de las ciudades, elude los controles locales que son los requeridos para taxis y remises, generando competencia desleal puesto que la falta de una estructura de control reduce costos y genera evasión impositiva al no pagar las tasas de habilitación, las inscripciones fiscales correspondientes, etc.

Pero no solo el plano económico es el que preocupa sino que implicaría la renuncia a la potestad de control del estado respecto del servicio de transporte de la ciudad en términos de quienes son los choferes, calidad del servicio, control de antecedentes, estándares mínimos, condiciones de seguridad e higiene exigidas, etc. Y cuanto menos si no la falta total de estos controles, por lo menos la delegación en empresas o "empresarios" de pautas que constitucionalmente le corresponden al Estado municipal.

Tal es la prescripción de la Carta Orgánica, puesto que la ciudad tiene la potestad y este Concejo Deliberante el deber, de regular lo concerniente al transporte público:

El artículo 37 determina que son del PROPIO y EXCLUSIVO ejercicio del Municipio de la ciudad de Ushuaia las siguientes competencias, entre las cuales está el Inciso 23: "regular en materia de tránsito, transporte urbano



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

público o privado de personas o cosas y de seguridad peatonal coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen"

Por su parte el Artículo 125, Inciso 26 le encomienda al Concejo Deliberante "Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga"

El artículo 101 especifica en materia de transporte público, como lo son los taxis por ejemplo, la protección de los derechos del consumidor y especialmente respecto del transporte una regulación basada en oferta y demanda: "El Municipio ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios. En materia de transporte público de pasajeros, la regulación cualitativa y cuantitativa estará relacionada a estudios de mercado que indiquen el equilibrio entre oferta y demanda que debe imperar."

La aparición de servicios de transporte paralelos a los aprobados por las respectivas ordenanzas claramente generaría una distorsión sobre los cálculos de autos disponibles para la población de usuarios, con la consiguiente modificación de la ecuación para los prestadores habilitados.

En el ejercicio de esta responsabilidad este Cuerpo de Concejales, y en particular los miembros de la Comisión que presido, han realizado en este período un trabajo intenso de actualización de los regímenes de transporte Ocasional, Punto a Punto, Gran Porte, Taxis, Remises, sentando a la mesa a todos los actores involucrados en cada una de estas actividades, sean choferes, empresas de turismo, sindicatos, etc. Y contando la participación comprometida del área competente municipal en materia de transporte. No es menos que exigible entonces que todos los regímenes de transporte se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

respeten, evitando excepciones y por supuesto, sistemas de transporte paralelo que cuenten con nulo control de las autoridades.

Como antecedente citamos al Ordenanza de la vecina ciudad de Río Grande N° 3548, surgido a partir de la iniciativa como Asunto N° 418/16 del Partido Verde, presentado por el concejal Raúl von der Thusen, a través de la cual se procede a la "prohibición del sistema de captación de clientes de transporte público y privado que no sean taxis, remises o transporte escolar" y se establecen duras penas para el incumplimiento de la misma, análogas en rigidez a las que se fijan en este proyecto.

Cabe decir que además de las penas a los choferes y/o gestores de estos sistemas de transporte paralelos aquí fijadas, el régimen municipal de faltas incluye otras sanciones relacionadas con cada uno de los servicios que sea prestado sin habilitación:

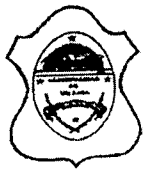
FALTAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXI

ARTICULO 152.- La explotación del Servicio Público de Taxi, por personas que no contaren con la correspondiente concesión Municipal con multa de 1.000 U.F.A. a 5.000 U.F.A..

FALTAS AL SERVICIO DE AUTOS AL INSTANTE (REMISES)

ARTICULO 160.- El establecimiento de empresa de servicios de Autos al Instante o Remises, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, o en inmuebles que no reúnan las condiciones requeridas por la reglamentación en vigencia, con multa de 1.500 U.F.A. a 3.000 U.F.A. y clausura.

ARTICULO 166.- Ofrecer el servicio en la vía pública y/o en cualquier forma que no estuvieren autorizados por las



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

reglamentaciones vigentes, con multa de 300 U.F.A a 1.200 U.F.A.,
e inhabilitación hasta sesenta (60) días.

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES

ARTICULO 168.- La realización del servicio de Transporte Escolar sin contar con habilitación o permiso exigibles del vehículo, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 172.- El establecimiento de servicios comunales de transportes, sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción o modificación de los existentes sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación que fueran requisitos previos establecidos por las normas vigentes, con multa de 1.500 U.F.A. a 6.000 U.F.A., e inhabilitación y/o clausura hasta su regularización definitiva.

FALTAS AL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS

ARTICULO 180.- La falta de habilitación Municipal, o circular con habilitación vencida, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A., y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.

ARTICULO 181.- La falta de habilitación y/o habilitación vencida de los choferes, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A., y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

ARTICULO 226.- La utilización del vehículo afectado en otro servicio público o privado, con multa de 300 U.F.A. a 1.000 U.F.A. e inhabilitación hasta noventa (90) días.

En el presente proyecto se estipula la pena específica para choferes y prestadores, que incluyen la inhabilitación, suspensión de carnet y en todos los casos, acarreo de vehículo.

Por todo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente Proyecto de Ordenanza:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio.

**Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia**



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENAZA:

ARTÍCULO 1º.- PROHIBIR en el ámbito de la ciudad de Ushuaia el ofrecimiento y la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros de cualquier tipo y modalidad, colectivo o particular, que no sean los habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de las respectivas ordenanzas que regulan su ejercicio.

ARTÍCULO 2º.- La prohibición del artículo 1º comprende el ofrecimiento en la vía pública a viva voz y/o mediante la utilización de programas, publicidades, sistemas informáticos, redes sociales y aplicaciones celulares o cualquier otra herramienta digital disponible o a crearse que intermedie en realización de traslados en vehículo particular no habilitado a cambio de una contraprestación monetaria con pago directo o indirecto, banca electrónica o cualquier otra herramienta por medio de la cual se efectúe una transacción de pago a cambio del traslado.

ARTÍCULO 3º.- Frente a la comprobación de violación de la presente norma, los agentes municipales proceden en todos los casos al secuestro del vehículo y su posterior acarreo, sin perjuicio de las sanciones posteriores que pudieren corresponder por infracciones contenidas en el Régimen Administrativo por Faltas Municipales, así como las sanciones específicas de los regímenes de servicios de transporte de pasajeros regulados por el municipio.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 4º.- FIJAR las siguientes sanciones para los choferes que fuesen descubiertos transportando pasajeros en infracción a la presente norma:

- a) Suspensión de licencia de conducir por un período de NOVENTA (90) a CIENTO OCHENTA (180) días.
- a) Multas de entre TRES MIL (3000) y CINCO MIL (5000) U.F.A
- b) Inhabilitación para ser registrado como chofer en los servicios de transporte de pasajeros regulados por el municipio.

ARTÍCULO 5º.- FIJAR las siguientes sanciones para quienes fueran descubiertos ofertando, publicitando, gestionando herramientas de oferta de servicios prohibidas por la presente norma:

- a) Multas de entre TRES MIL (3000) y CINCO MIL (5000) U.F.A
- b) Inhabilitación para ser registrado como chofer y/o prestador o licenciatarario en los servicios de transporte de pasajeros regulados por el municipio.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección Municipal de Tránsito o el área de similares competencias que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

**Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia**